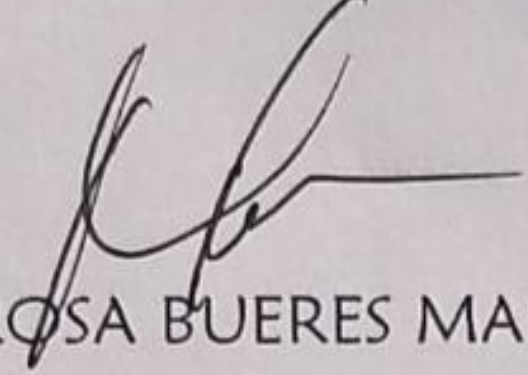


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 26 de febrero de 2.020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia promovido por TOMAS MARTINEZ ZULUAGA en contra de HENRY GIL OCAMPO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-01122-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, la parte actora subsana la demanda. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, **17 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

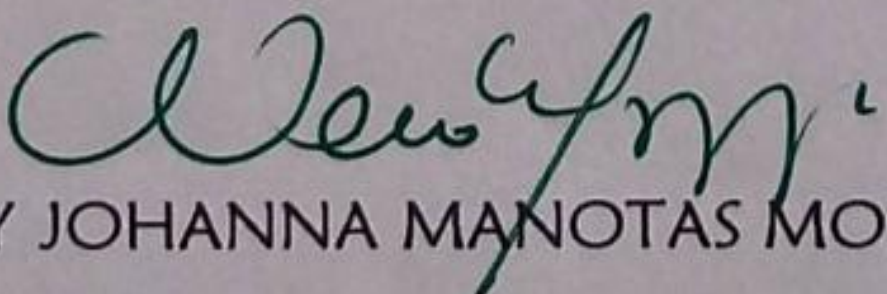
Por medio de auto de fecha 07 de febrero de 2020, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

Dentro del término otorgado a la parte demandante presentan subsanación indicando la manera como ingresó el demandante a ocupar el bien inmueble a usucapir, sin embargo no aporta el certificado especial para procesos de pertenencia.

Así las cosas al no subsanar con claridad y precisión, tal como lo dispone el numeral 4º. del artículo 82 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Anótese su salida en el libro radicator.
- 3º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>28</u>	Hoy 21 JUL 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	
Secretaria	